

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 150

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: P.E.F. - NOFA Nº 133 S/ COMUNICADO

DE LA DIRECCION DE PRENSA DE LA HONORABLE

LEGISLATURA DEL DIA 16/10/87 - 18 HS. REF.

A LA FORMA DE DESIGNACION DEL GOBERNADOR

DEL TERRITORIO.—

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Corru



ASUNTOS ENTRADOS
DEL EXCMO.
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 21-10-87 Hs. 11³⁰ Firma

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
21 OCT 1987
SEC. 2 Nº 150 HORA 18⁵⁰

NOTA N° **133**
GOB.

USHUAIA, **19 OCT. 1987**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al comunicado de la Dirección de Prensa de esa Legislatura del día 16/10/87 18 hs., referente a la forma de designación del Gobernador del Territorio.

En dicho comunicado se imputa a un organismo del Ejecutivo:

- a) El haber planteado la información en términos inexactos y
- b) La posibilidad de que esa información induzca en confusión a la comunidad

Es posible que el funcionario de esa Honorable Legislatura que emitió el comunicado no haya reparado que estaba haciendo imputaciones en forma pública a un funcionario dependiente de uno de los poderes del Territorio, poder que tiene idéntica jerarquía política que la propia Legislatura.

La organización de todo estado de derecho, fundamento de toda república democrática, se sustenta en la regla de la división de poderes; y este sistema demanda un profundo respeto entre los funcionarios de los diferentes poderes.

En este caso, la imputación de dar información inexacta, con la aseveración de que ella puede inducir a confusión en la comunidad, es una grave imputación; más grave aún porque no se puede afirmar validamente que el hecho de informar que la Ley 20.677 no es aplicable al nombramiento del Gobernador sea así, sin más, una información inexacta; no debe olvidarse que es la propia Constitución Nacional, en su artículo 86, inciso 10, la que establece que si la Constitución Nacional no dispone que un nombramiento hecho por el Excmo. Señor Presidente de la Nación lo sea con acuerdo del Senado, este nombramiento debe hacerlo el Señor Presidente por sí solo.

Y en esto consiste la división de poderes; de lo contrario el poder Legislativo podría dictar leyes disponiendo que todos los empleados públicos fueran nombrados con acuerdo del Senado, con lo cual quedaría

170



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

destruido el sistema de la división de poderes, que, como dijimos es el fundamento del estado republicano democrático. Solo la Constitución Nacional puede establecer cual es la competencia de cada uno de los poderes del Estado Nacional.

Independientemente de la faz técnico-jurídica de la cuestión, lo que preocupa a este Poder Ejecutivo es la forma que adquieren las relaciones entre los distintos poderes y es por ello que solicito al Señor Presidente su intervención personal para evitar situaciones que pueden llegar a convertirse en gérmenes de conflictos entre poderes.

Saludo al Señor Presidente, con mi más distinguida consideración.

Lic. MARIO JIMENEZ LEON
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Dr. Dn. OSCAR NOTO

S _____ / _____ D

AMBITO PARLAMENTARIO DE TIERRA DEL FUEGO

PUBLICACION
DE LA JEFATURA DE PRENSA
DE LA LEGISLATURA TERRITORIAL

PRESIDENCIA

